



Comunidad de Madrid

MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN RELATIVO A LOS HORARIOS DE LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, ASÍ COMO DE OTROS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

MEMORIA ABREVIADA DE IMPACTO NORMATIVO

INTRODUCCIÓN

La competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid en materia de espectáculos públicos viene establecida en el artículo 26.1.1.30 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; con base a la citada atribución se aprobó la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

El artículo 23.1 de la norma legal de referencia establece que “el horario general de apertura y cierre de los locales y establecimientos a que se refiere la presente ley se determinará por Orden del Consejero competente en la materia de espectáculos públicos y actividades recreativas. En la citada orden se fijará la antelación con la que los locales y establecimientos deberán estar abiertos antes de que den comienzo los espectáculos.

Conforme la citada base legal, fue aprobada, y actualmente se halla en vigor, la Orden 1562/1998, de 23 de octubre, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público.

Pues bien, dados los antecedentes expresados, concurriendo el palmario interés manifestado por diferentes y representativos agentes de nuestra economía y el entorno socio-cultural y de promoción turística en actualizar el marco horario de actividad de los establecimientos sometidos a dicha regulación sectorial, pues no en vano la regulación vigente fue aprobada en 1998, procede sean iniciadas las actuaciones dirigidas a la aprobación de una nueva Orden reguladora de los horarios máxime cuando en la situación actual derivada de la profunda crisis ocasionada por la Pandemia por COVID19, los agentes sociales y de defensa de intereses económicos han trasladado a esta Administración la demanda de una marco regulatorio horario más ajustado al fin de promover la recuperación y estímulo de la actividad que nuestra economía y en especial la economía del ocio y turismo, en nuestra Comunidad, reclaman legítimamente.





Comunidad de Madrid

El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en su artículo 3, señala que existe la posibilidad de realizar una memoria abreviada cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos a que se refiere aquella, debiendo justificarse, por parte del órgano proponente.

En base a ello cabe señalar que, del presente Proyecto de Orden, no se prevé se deriven impactos apreciables en ninguno de los apartados que se recogen en el ámbito relativo al análisis de impactos y, en particular, en el referente al impacto presupuestario, así como respecto de inexistencia de impacto por razón de género, por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género y en materia de familia y asuntos del menor, no estando previsto un estudio posterior sobre la aplicación de la norma, no viniendo establecido este extremo en ningún Plan normativo; procediéndose, por ello, a la elaboración de una memoria abreviada.

La presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza con objeto de proporcionar una visión integral que facilite el análisis y la comprensión de la propuesta, de acuerdo con lo señalado en el citado Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre que desarrolla las previsiones contenidas en los artículos 22 y 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y sigue las indicaciones de la Guía Metodológica aprobada por el Consejo de Ministros en su reunión de 11 de diciembre de 2009.

Los contenidos de la memoria se irán actualizando y completando a medida que avance el proceso de tramitación de la propuesta.

Por lo demás, en la tramitación de la orden de no se va a seguir el procedimiento del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en virtud de su disposición transitoria, que remite a la normativa anterior aplicable, dado que el presente es el caso, pues el procedimiento se ha iniciado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del decreto de referencia.

0.- FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO





Comunidad de Madrid

Órgano proponente	Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación
Fecha inicial	24 de FEBRERO DE 2020
Título de la Norma	PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN RELATIVO A LOS HORARIOS DE LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, ASÍ COMO DE OTROS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO
Tipo de Memoria	Abreviada
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	Adaptar la normativa vigente al nuevo marco competencial y actualizar el régimen horario de los establecimientos a las demandas del sector en aras del principio de seguridad jurídica.
Situación que se regula	Determinación del procedimiento a aplicar por los ayuntamientos en materia de reducción y ampliación de horarios de establecimientos. Regulación del horario de los establecimientos contemplados en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, modificado mediante Decreto 40/2019, de 30 de abril, del Consejo de Gobierno, publicado en el BOCM de 7 de mayo de 2019, entre ellos las terrazas de establecimientos de hostelería, ampliación de supuestos de horarios especiales (Navidad, fiestas patronales y actividad de interés general declaradas por los municipios).
Objetivos que se persiguen	Adecuar la regulación de los horarios de establecimientos y actividades a la nueva realidad normativa derivada de las demandas del sector socioeconómico del ocio y hostelería, sin perjuicio de las medidas de salvaguarda de la tranquilidad y descanso vecinales.
Principales alternativas consideradas	No existen otras alternativas regulatorias que incidan en la materia.





Comunidad de Madrid

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma	Orden del Consejero
Estructura de la Norma	Contiene una parte expositiva y una dispositiva con nueve artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final.
Informes recabados	<p>-Informe a la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia emitido el 23 de julio de 2021.</p> <p>- Informes de la Dirección General de Igualdad de impacto por razón de género y de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género emitidos el 19 de julio de 2021.</p> <p>-Informe de la DG Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano emitido el 29 de julio de 2021.</p> <p>-Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, emitido el 21 de julio de 2021.</p> <p>-Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, emitido el 26 de julio de 2021.</p> <p>-Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad emitido el 27 de julio de 2021.</p>
Trámite de audiencia /Trámite de información pública	En el momento actual de tramitación, aún no ha sido sometido al trámite de consulta pública en el Portal de Transparencia.





Comunidad de Madrid

ANÁLISIS DE IMPACTOS

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Se dicta al amparo del artículo 26.1.30 del estatuto de Autonomía y Ley 17/1997, de 4 de julio.
-------------------------------------	---

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general	
En relación con la competencia	X	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
		La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.
		La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
Desde el punto de vista de las cargas administrativas	No supone una reducción de cargas administrativas.	
Cuantificación estimada: cuantificar en euros €	00,00€ No incorpora nuevas cargas administrativas.	
Cuantificación estimada: cuantificar en euros €	00,00€ No afecta a las cargas administrativas.	
Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma		Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid
	X	No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.
Implica un gasto.	No	





Comunidad de Madrid

Implica un ingreso.	No
---------------------	----

IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO

La norma no tiene un impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género		Negativo
	X	Nulo
		Positivo

IMPACTO DE GÉNERO Y SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA E INFANCIA

Impacto de género y sobre la protección de la familia e infancia		Negativo
	X	Nulo
		Positivo

IMPACTO SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO

Impacto sobre la unidad de mercado		Negativo
	X	Nulo
		Positivo

OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS

Ninguno.

OTRAS CONSIDERACIONES

La presente norma únicamente regula la adaptación del marco normativo vigente a las necesidades actuales del sector socio-económico en aras a la consecución





Comunidad de Madrid

del principio de seguridad jurídica. El régimen de gestión competencial, en lo que a la tramitación de solicitudes de ampliación y reducción de horarios se refiere, es de competencia municipal y así se refleja en el texto propuesto, en concordancia con el artículo 23 de la vigente Ley 17/1997, de 4 de julio.

1.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

El proyecto de orden reguladora del régimen horario de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, responde a las siguientes necesidades:

-Demanda. Se recoge en el borrador propuesto, la demanda mayoritaria del sector de la hostelería y restauración de la Comunidad de Madrid, todo ello, en consonancia con el interés del sector turístico de adecuar los servicios de hostelería con las necesidades de quienes nos visitan y en general de los ciudadanos, principalmente en período estival.

-Adecuación de los horarios de los establecimientos y recintos de ocio al entorno y ambiente de festividad, en fechas significativas socialmente reconocidas y declaradas de interés social, como son las fiestas navideñas, las fiestas patronales y las fiestas declaradas de interés general por los ayuntamientos.

-Actualización del régimen competencial. La Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas procedió a modificar el apartado segundo del artículo 23 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, atribuyendo la competencia de ampliar y reducir los horarios de los establecimientos sometidos a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas a los ayuntamientos; en consecuencia, procede implementar normativamente el procedimiento por el que los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid pueden acogerse para resolver los expedientes de ampliación de horario de locales de ocio, procedimiento al que pueden acogerse los ciudadanos en aras al principio de seguridad y al de igualdad jurídica.

-Por lo demás, se fijan y adoptan las franjas horarias mantiene mayoritariamente, la determinación de las franjas horarias de los establecimientos y locales, habilitándose nuevos tramos máximos de actividad y adaptándose el nomenclátor que figura en la orden de los establecimientos de Juego a la clasificación vigente de acuerdo con el Catálogo de establecimientos vigente.

2. –ANÁLISIS JURÍDICO.





Comunidad de Madrid

La norma que regula actualmente la materia es la Orden 1562/1998, de 23 de octubre, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público. Se trata de una norma que sucesivamente ha sido modificada por:

-Orden de 21 de diciembre de 2004, de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior, por la que se modifica y da nueva redacción al apartado A) 4 y 5 del artículo segundo de la Orden 1562/1998, de 23 de octubre, al objeto de determinar expresamente un horario de desalojo.

-Orden de 23 de marzo de 2012, por la que se modifica la Orden 1562/1998, de 23 de octubre, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público, por la que se procedió a modificar el horario de los bingos.

-Orden 42/2017, de 10 de enero, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público. Esta orden fue anulada por la Sentencia nº 446/2018, de 20 de julio, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

La Sentencia referida, que ha sido ratificada en casación por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, obliga e entender actual la pervivencia de efectos de la Orden 1562/1998, de 23 de octubre, antes mencionada, lo que obliga a esta Administración a promover la aprobación de una nueva disposición reguladora, vista la obsolescencia de sus preceptos, en particular, se reitera, en el apartado referido al procedimiento de ampliación de horario. Por lo demás, en las disposiciones de la sentencia del TSJ, los preceptos sustantivos de la Orden anulada no han sido objeto de pronunciamiento en el sentido de declarar ausencia o falta idoneidad para cumplir los fines de la norma, por lo que en aras de una efectiva pervivencia de los trámites seguidos para aprobar la norma, han de ser oportunamente evaluados a favor del adecuado impulso del trámite de aprobación de esta disposición.

Por lo demás, al objeto de dinamizar la actividad económica del sector y de la Región, se pretende modificar la regulación, permitiendo la apertura de las terrazas a partir de las ocho horas, siempre y cuando el establecimiento al que prestan servicio no disponga de un horario de apertura posterior, en cuyo caso el horario de apertura de la terraza será el del propio establecimiento.





Comunidad de Madrid

Al objeto de conciliar esta demanda con otros intereses que pudieran ser concurrentes, se mantiene la previsión normativa que este horario general de funcionamiento podrá ser modificado por los Ayuntamientos respectivos con ocasión de la concesión de las licencias de funcionamiento de las terrazas, o bien posteriormente, en atención a las posibles características sociológicas, medioambientales y urbanísticas concurrentes. Se adapta así esta cláusula a las modificaciones de la Ley 17/1997, de 4 de julio, que trasladaron la competencia de ampliación y reducción de horarios a los ayuntamientos, eliminando la previsión que en la actualidad mantiene la Orden 1562/1998, de 23 de octubre, acerca que la Comunidad de Madrid podrá ampliar el horario de funcionamiento de las terrazas.

-Respecto a la implementación del Procedimiento de ampliación y reducción de horario por parte de los ayuntamientos, queda justificada la implantación de un modelo de gestión de la tramitación que es consecuente con la salvaguarda del principio de seguridad jurídica y de salvaguarda de los intereses de los sectores socio-económicos y ciudadanos concurrentes; así y todo, el procedimiento es idéntico al atribuido, en su ejercicio, en anterior redacción de la Orden 1562/1998, al órgano competente en materia de espectáculos de la Comunidad de Madrid, procedimiento que, durante su vigencia, no ha generado ninguna situación contenciosa cuyo objeto pudiera deberse a efectos indebidos a la aplicación del trámite, ya sea como vulneración de principio de seguridad o el de igualdad ante la ley.

3.-ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA DISPOSICIÓN.

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta orden se adecúa a los principios de necesidad y oportunidad, puesto que con ella se atiende la previsión establecida en el artículo 23 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos y Actividades Recreativas. Se ajusta a los principios de eficiencia y proporcionalidad, ya que esta orden limita la imposición de cargas administrativas a las estrictamente necesarias exclusivamente para la obtención de derechos de ampliación de horario, cuyo control exige el contraste de los derechos o expectativas de derechos con intereses públicos concurrentes. Cumple con el principio de transparencia y seguridad jurídica, dado que se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sustanciándose con carácter previo una consulta pública a través del portal web de la Comunidad de Madrid, así como se han recabado informes de los sectores que sociales y empresariales vinculados con al ámbito de regulación. Asimismo, es coherente con el resto de las actuaciones y objetivos de las políticas públicas, en tanto hace posible la actividad empresarial de forma





Comunidad de Madrid

compatible con la preservación de los límites impuestos por el interés público superior, cual es el de la tranquilidad y descanso vecinales. Por último, es una orden que utiliza un lenguaje sencillo y accesible para facilitar su conocimiento y comprensión por sus destinatarios e identifica a los titulares de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas regulatorias.

La disposición está integrada por los siguientes preceptos:

Artículo 1 -Objeto y ámbito de aplicación: El régimen jurídico del objeto y ámbito de aplicación no está sujeto a variación respecto al sometido a la Orden actualmente vigente

Artículo 2. Normas generales.

Se recogen en el precepto las disposiciones generales que rigen el marco horario de funcionamiento, las condiciones de apertura y cierre de los establecimientos y de desalojo de los locales

Artículo 3. Horario de apertura y cierre de locales y establecimientos

Se especifican los mismos horarios de la vigente Orden 1562/1998 respecto a los grupos de clasificación de locales y recintos contemplados en el Decreto 184/1998 , de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones salvo las siguientes especificaciones: Dado el peculiar régimen de explotación de los establecimientos tipo bares especiales, se ha considerado oportuno atender la demanda del sector de empresas de ocio de música en vivo, desplazando el marco horario de bares especiales de 13.00 a 3.00 al nuevo marco horario de 12.00 a 3.00 h. Asimismo se actualiza el nomenclátor de los establecimientos del Sector del Juego, introduciendo las nuevas categorías reguladas y asignándose el horario que han tenido disponible hasta hoy. Los establecimientos tipo salones de banquetes por venir así reclamado por la evolución del mercado de este tipo de servicios, se aconseja el desplazamiento del horario máximo de funcionamiento entre las 10.00 y las 3.00 h. Asimismo, dada la especial situación de los restaurantes-espectáculo se considera adecuado fijar un horario de apertura a partir de las 13.00 horas, así como el de los cafés espectáculo y salas de fiesta; en la categoría restaurante espectáculo figuran mayoritariamente los tablaos flamencos, locales que por el especial servicio que prestan a los usuarios y clientes, han visto severamente afectada su viabilidad en el actual escenario pandémico, por lo que la apertura en el nuevo horario de apertura paliará las consecuencias desfavorables que han irrogado las medidas limitativas por la pandemia a este sector de establecimientos tan singulares de nuestra oferta turística. Las novedades más significativas en la nueva regulación se contemplan en este apartado pues en él se recogen las





Comunidad de Madrid

aspiraciones del sector de la hostelería y restauración, de acoger el nuevo horario de apertura de terrazas a las 8.00 y horario de cierre a la 1.00 o 1.30 h. según los ciclos que se especifican en el texto articulado.

Artículo 4. Supuestos especiales.

En este precepto contempla la previsión normativa sobre diferentes extremos de interés, como es el horario en determinadas fechas festivas, el horario de las terrazas como instalaciones accesorias de bares, restaurantes y cafeterías, la determinación de la previsión normativa en el caso de bares y restaurantes de hoteles, los horarios de los fines de semana en general y la previsión de los horarios para aquellos locales que no vengan incluidos en la ordenación horaria; finalmente se contempla la aplicación de un tramo de actividad para sólo actividad de restauración en discotecas y salas de baile.

Artículo 5. Modificaciones de horario

Se instaura el régimen procedimental que vendrá a ser aplicable en los supuestos de reducción o ampliación de horario, asignando la referencia competencial de los ayuntamientos como entidades competentes para gestionar las solicitudes de modificación horaria.

Artículo 6. Ampliaciones de horario

Ampliaciones de horario, detallándose el procedimiento de solicitud y los supuestos a que dicha ampliación puede extenderse.

Artículo 7. Reducciones de horario

Reducciones de horario, señalándose las circunstancias en que la reducción de horario puede ser decretada por la respectiva corporación local.

Artículo 8. Apertura de puertas de locales, recintos e instalaciones.

En este apartado, se ha considerado oportuno ampliar el margen horario para acceder a los establecimientos en aras a procurar un acceso ordenado en evitación de aglomeraciones que puedan suponer un riesgo para la seguridad y salud públicas, máxime en la etapa actual en que las aglomeraciones pueden incidir negativamente en la protección frente al COVID19.

Artículo 9. Superposición, acumulación de ampliaciones y solapamiento de horarios.

Se regulan los supuestos en que concurren actividades múltiples en un mismo local y el régimen de actividad ampliada compatible con el horario general.





Comunidad de Madrid

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA -Horario y jornada laboral

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA -Casinos de juego, salones recreativos y salones de recreo y diversión

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA -Derogación normativa

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA -Entrada en vigor

4.- IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

La competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid en materia de espectáculos públicos viene establecida en el artículo 26.1.1.30 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; con base a la citada atribución se aprobó la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Asimismo, el ejercicio de las competencias en relación con los espectáculos públicos y las actividades recreativas atribuidas a la Consejería competente por la disposición adicional cuarta de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid recae actualmente en la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.3 b) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

El artículo 23.1 de la norma legal de referencia establece que “el horario general de apertura y cierre de los locales y establecimientos a que se refiere la presente ley se determinará por Orden del Consejero competente en la materia de espectáculos públicos y actividades recreativas”. En la citada orden se fijará la antelación con la que los locales y establecimientos deberán estar abiertos antes de que den comienzo los espectáculos.

5.-LISTADO DE NORMAS QUE RESULTAN DEROGADAS

Aprobada la disposición que nos ocupa, resultaría derogada la *Orden 1562/1998, de 23 de octubre, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público*

6. -IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

Se prevé que la nueva regulación que se propone tenga una buena acogida en el sector al que se dirige. El adelanto del horario de apertura de las terrazas, tendrá un impacto positivo en la dinamización del sector hostelero, pues permitirá





Comunidad de Madrid

iniciar la actividad con anterioridad y durante un periodo de tiempo más prolongado, con los consiguientes efectos económicos que previsiblemente redundarán en los resultados de explotación de los negocios autorizados. El planteamiento de otras medidas dirigidas a una flexibilización en los márgenes de actividad horaria de los establecimientos más representativos de nuestra industria del ocio hostelero, promoverá un estímulo de nuestra economía, progresión que se espera pueda consolidarse en ejercicios futuros. De hecho, tal y como ya se ha expuesto, se trata de una medida demandada por el sector hostelero, principalmente; sector que, con el soporte de la nueva norma, generará, al menos, el mantenimiento de un nivel de riqueza de nuestro PIB en el ámbito económico de nuestro pujante sector de los servicios.

En cuanto al impacto presupuestario, la aprobación de la nueva Orden que derogará la Orden 1562/1998, de 23 de octubre, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público, no conlleva coste económico, ni generará impacto presupuestario para la Hacienda de la Comunidad de Madrid; debiera además tenerse en consideración el impacto presupuestario en la Haciendas locales de la Comunidad de Madrid, así como la revisión de incremento de recaudación por liquidación de las tasas que se devenguen por prestación de los servicios administrativos derivados de los procedimientos de ampliación o reducción horaria.

7.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO Y EN MATERIA DE FAMILIA Y ASUNTOS DEL MENOR.

Del análisis del contenido del texto propuesto, se deduce que la norma de referencia carece de impacto por razón de género, ni incide en materia de Familia y asuntos del Menor, lo que se informa, de acuerdo entre otros preceptos, en cumplimiento de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 24.1. b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid de conformidad con disposición final segunda de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid; se han recabado los oportunos informes que han sido incorporados al presente expediente.

Asimismo, la norma carece de impacto negativo en materia de orientación sexual e identidad y expresión de género.

8.-TRÁMITES VERIFICADOS HASTA LA FECHA: CONSULTA PÚBLICA





Comunidad de Madrid

En la medida que el presente proyecto normativo pudiera afectar a los intereses legítimos de los municipios, particulares y entidades de la Comunidad de Madrid y de los empresarios del sector que se incluyen en su ámbito de regulación, se ha considerado oportuno dar trámite de consulta pública inicial que se ha sustanciado mediante inserción de la memoria sinóptica en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid durante un plazo de un mes, desde el 24 de febrero de 2020 hasta finalmente el 29 de junio de 2020, periodo en el que se han recibido las alegaciones de las siguientes entidades: Círculo de Empresarios de Ocio Nocturno de la Comunidad de Madrid, Asociación de Hostelería La Viña y Asociaciones de Salones de Juegos y Recreativos Anesar y Aejoma; las alegaciones han sido procesadas en este Centro Directivo, adaptando el texto del articulado a las sugerencias que se encuentran más vinculadas con las prescripciones de los principios aplicables del derecho y los intereses públicos concurrentes.

En concreto, las propuestas de los distintos representantes de los sectores interesados se resumen del siguiente modo, ofreciéndose la alternativa seguida en la redacción del articulado, esto es si se admite la propuesta o no y razones para ello:

En escrito de fecha 11 de junio de 2020, la Asociación La viña propone las siguientes medidas a incorporar al proyecto:

-Posibilidad de apertura nocturna entre las 2:00 h y las 6:00 h individualizada de establecimientos de restauración: restaurantes, cafetería y bares.

Consideramos necesario este cambio para poder cubrir una oferta de restauración nocturna en los municipios madrileños. Esta posibilidad entendemos que se puede canalizar a través de autorizaciones específicas de horarios realizadas por los Ayuntamientos en el caso de solicitudes de los interesados y previo establecimiento de aquellas condiciones técnicas que se consideren adecuadas para el servicio nocturno.

Al respecto, este centro directivo admite que la propuesta facilitada ya viene incorporada a los supuestos de regulación de la ampliación de horario previsto en la propia norma

-Apertura diaria a partir de las 10:00 h por asimilación a la categoría de restaurante de la actividad de restaurante espectáculo.





Comunidad de Madrid

Resulta absolutamente prioritario para la supervivencia de los tablaos flamencos en Madrid la apertura del turno de comidas en sus establecimientos, por lo que solicitamos la asimilación a efectos de su horario de actividad en lo que se refiere a su apertura a la de restaurantes.

Este centro directivo considera oportuno que la previsión de apertura respete la exigencia de mantenimiento de cierre diario de seis horas que establece la disposición en trámite; por ello, es más oportuno admitir la alternativa de apertura a las 13.00 h.

-Ampliación del horario de cierre a las 4:00 h para los bares especiales de las 3:00 h actuales.

Los bares especiales vienen sufriendo una crisis derivada del descenso del consumo en sus establecimientos y de los cambios de hábitos de la población que tiende a limitar su consumo en horario nocturno.

A ello se une el que como consecuencia de la pandemia que estamos sufriendo no pueda operar en condiciones de normalidad y rentabilidad aceptables hasta final de año, por lo que prevemos van a desaparecer más de un 50 % de estas actividades.

Por lo tanto, tenemos el peligro en Madrid de ver reducidos a niveles mínimos la oferta de este tipo de establecimientos para los ciudadanos y los turistas.

Entendemos que es también absolutamente necesario dotarles de un mayor recorrido de horario nocturno que asegure su supervivencia y una oferta de ocio que ahora mismo no se puede desarrollar ni ser rentable con dos días de actividad semanal, durante tres horas cada día.

Este Centro Directivo considera oportuno establecer un marco horario respetuoso con los intereses sociales concurrentes por lo tanto es estimable un marco horario que transcurra entre las 12:00 horas y las 03:00 horas.

-En el supuesto especial previsto en el apartado C) 3 de artículo 2 se deben establecer los horarios acordados entre nuestra organización empresarial y la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos que comprendían:

- Del 16 de octubre al 15 de marzo de 8:00 h a 1:00 h.
- Del 16 de marzo al 15 de octubre de 8:00 h a 1:30 h.





Comunidad de Madrid

Sin embargo, por un error material en la formulación del acuerdo y en línea con las ordenanzas de los municipios de la Comunidad de Madrid y para evitar confusiones, el final del periodo estival se debería extender hasta el 31 de octubre, debiendo quedar finalmente establecido en los siguientes periodos:

- Del 1 de noviembre al 15 de marzo de 8:00 h a 1:00 h.
- Del 16 de marzo al 31 de octubre de 8:00 h a 1:30 h.

Este Centro Directivo considera admisible la propuesta de esta entidad debiendo incorporarse al texto articulado dicho horario.

-La ampliación de horarios en las fiestas patronales, fiestas de navidad, año nuevo y Reyes, además de las declaradas de interés general por los Ayuntamientos deberán autorizarse con carácter general la ampliación de sus horarios tal y como se estableció en la Orden 42/2017 de 10 de enero en su artículo 2 C) 5.

A este respecto, solicitamos que la ampliación general de los horarios en esas fechas excepcionales sea de dos horas en lugar de la hora prevista, ya que esta es francamente insuficiente para las fechas señaladas que además son completamente excepcionales.

Este Centro directivo considera admisible esta propuesta, debiéndose incorporar al texto articulado la propuesta realizada

La entidad Asociación Círculo de Empresarios de Ocio Nocturno de Espectáculos de Madrid en escrito de fecha 10 de junio. Formulado por su representante legal, manifiesta su oposición al proyecto por no obedecer a una demanda social, dándose además la circunstancia que con dicha entidad la administración no se ha puesto en contacto para elaborar el proyecto, que por lo demás, constituye un documento que favorece a grupos muy particulares, al respecto cabe resalta por parte de este centro directivo que con el debido respeto a las manifestaciones vertidas la suficiencia del representatividad puesta de manifiesto por ejemplo por la anterior entidad La Viña, que cuenta con aproximadamente 3.000 establecimientos asociados, ya da cuenta de su representatividad y del respaldo a la hora de promover iniciativa de mejora del sector de hostelería y restauración.

Las entidades ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO Y OCIO DE MADRID (A.E.J.O.M.A.), y ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESARIOS DE SALONES DE JUEGO Y RECREATIVOS (A.N.E.S.A.R.), en escrito de fecha 25 de marzo de 2020 proponen una ampliación de horario de cierre hasta las 3.00 h. así como la ampliación de media hora más en periodo





Comunidad de Madrid

veraniego y media hora más viernes, sábados y vísperas de festivos; los razonamientos esgrimidos para ello en su escrito tienen como base los argumentos que giran en torno a que dicha ampliación supondría una homologación con los horarios de los establecimientos en otros territorios del Estado, la equiparación con el horario de los demás establecimientos de juego y azar en la Comunidad de Madrid, estando todos ellos sometidos a las mismas reglas para ejercer el derecho de admisión, la ampliación de horario supondrá un incremento en la contratación de nuevos trabajadores hasta un máximo de 1.400 nuevos trabajadores; es cierto que la actividad desarrollada en estos puede generar la riqueza que se menciona y si bien es cierto que la actividad realizada en ellos no plantea una situación de especial alarma en la actualidad; sí generaría, en cambio, una situación contradictoria el que la equiparación pretendida con el resto de establecimientos del sector venga por el extremo del horario de cierre y no por el de horario de apertura lo que entraña una posición no congruente de equiparación y sí de prevalencia en un sector del mercado del ocio de juego muy especializado por el escenario poblacional al que va dirigido; pues si se pide equiparación, no se entiende que esta se provea otorgándose una duración de jornada en dos horas más; el resto de los establecimientos de los demás sectores pretenderían a su vez la homologación con salones de juego promoviendo la apertura a las 10.00 h., dinámica que en nada beneficiaría el autocontrol responsable de la actividad de juego y la imagen de rigor en la explotación del negocio; por todo ello, resulta oportuno plantear el horario de apertura y cierre siguiente: apertura: 12.30 h. cierre: 3.00 h., a expensas del resultado en el que transite el procedimiento de aprobación normativa iniciado. La evolución de actual régimen normativo del juego, reclama se adopten medidas prudentes que garanticen la salvaguarda de intereses que concurren en el ejercicio de esta actividad, por lo que, según el criterio de defensa de los intereses sociales afectados, es oportuno, en un marco restrictivo actual, seguir manteniendo el horario vigente y no proceder a la ampliación solicitada.

9.- DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITES SUBSIGUIENTES

El procedimiento seguido hasta la fecha se ha dilatado especialmente por venir obligado el centro directivo proponente a seguir unas pautas de actuación que, justificadas en el devenir de la situación generada por el escenario pandémico por COVID, han tratado de no interferir en la adopción de las medidas de interés público sanitario de las autoridades competentes y que han afectado a la actividad de los locales sometidos a la Ley de espectáculos.

Por lo demás, se reitera, en la tramitación de la orden de no se va a seguir el procedimiento del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en





Comunidad de Madrid

virtud de su disposición transitoria, que remite a la normativa anterior aplicable, dado que el presente es el caso, pues el procedimiento se ha iniciado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del decreto de referencia.

A continuación, se expone la evolución de los diferentes trámites seguidos hasta la fecha y que van cumplimentando los hitos procesales previstos legalmente:

-Informes de impacto (solicitados por este centro Directivo):

a) Informe a la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas). Con fecha 23 de julio de 2021 emite el Centro Directivo de referencia informe en sentido favorable a la continuidad del trámite de aprobación, por no verse afectado el ámbito material de familia, infancia y adolescencia.

b) y c) Informes de la Dirección General de Igualdad de impacto por razón de género y de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género (artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual en la Comunidad de Madrid). Con fecha 19 de julio de 2021 el citado Centro Directivo ha emitido sendos informes de no formulación de observaciones al Proyecto, dada la nula incidencia o impacto en las áreas interesadas.

-Se considera solicitar informe a las SGTs que pudieran verse afectadas por el objeto de la regulación que serían la SGT de Cultura, Turismo y Deporte y a la SGT de Sanidad (por si pudieran hacer alguna consideración en materia de COVID). En este sentido, se ha recabado informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, que en escrito de fecha 26 de julio de 2021 da traslado a este centro directivo de la propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural de ampliación de horario de los teatros auditorios y salas de música en vivo hasta las 03:00 horas; la propuesta no se admite, la actividad de estos establecimientos goza de un marco horario adecuado a los fines de explotación de actividades singulares de música y teatro en locales preferentemente cubiertos y cerrados.

Asimismo, se propone la ampliación de horario de los autocines y cines de verano hasta las 02:00 horas; no se admite la propuesta dada la afectación de





Comunidad de Madrid

intereses vinculados a la tranquilidad y descanso vecinales, pues no debe olvidarse que estas actividades se desarrollan en recintos descubiertos y la actividad prolongada al aire libre incide en dicho interés vecinal.

Por su parte, en materia de Sanidad, ha sido formulado informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente, de fecha 27 de julio de 2021, en el que literalmente especifica: "Se sugiere que se incorpore una mención a que el régimen jurídico de horarios podría verse afectado por las medidas preventivas que pudieran adoptar las autoridades competentes por razones de salud pública en un contexto de crisis sanitaria. *En este sentido, podría incluirse un apartado 9 en el artículo 2 "normas generales" o bien incluirse un apartado 3 en el artículo 5 "Modificación de horarios" en el que se señale "Cuando concurren situaciones de emergencia sanitaria las autoridades competentes podrán adoptar medidas preventivas en materia de salud pública, conforme a lo previsto en la legislación sanitaria vigente, pudiendo alterar temporalmente el régimen de horarios de apertura y cierre de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos abiertos al público regulados en la presente orden" o similar.*

Este centro directivo considera procedente incorporar la prevención normativa propuesta por la Consejería de Sanidad, por obvias razones de máxima garantía de los intereses vinculados con la integridad de la salud pública.

-Informe de la DG Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano, conforme el artículo 4 g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid. Aunque los procedimientos que regula la orden no son propios de la Comunidad de Madrid, interesa su solicitud al objeto de evitar observaciones posteriores. En este sentido se ha recabado informe de la citada dirección general que, con fecha 29 de julio de 2021, lo emite en relación con las pautas de actuación procedimental ante los Registros de la Comunidad de Madrid, siendo así que los procedimientos que se regulan en el proyecto están vinculados a actuaciones ante corporaciones locales, preferentemente, por lo que las prevenciones invocadas por la D.G. Transparencia no cabe incorporarlas al texto articulado, dada su inconsistencia.

-Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, por cuanto que el borrador afecta directamente a éstos. Con fecha 21 de julio de 2021 la Comisión de Legislación emite informe favorable al Proyecto, que se incorpora al expediente.

-Trámite de audiencia e información pública.





Comunidad de Madrid

La apertura del trámite se realizaría mediante resolución de este centro directivo que se trasladaría a la SGT para su publicación en el Portal de Transparencia. En paralelo, se solicitará informe a la Federación de Municipios de Madrid y al Ayuntamiento de Madrid.

-Informe de legalidad de la SGT.

Lo solicita este centro directivo, una vez ha incorporado en el proyecto y en la MAIN los cambios y actualizaciones que procedan en relación a los trámites anteriormente descritos (artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).

-Informe de los Servicios Jurídicos.

Lo solicita la SGT a petición de este centro directivo (artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid).

-Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Una vez actualizada la MAIN e introducidos los cambios que, en su caso, se deriven del informe de los Servicios Jurídicos, este centro directivo trasladará a la SGT el proyecto para que se dé cuenta a Consejo de Gobierno de la solicitud de Dictamen a la Comisión Jurídica Asesora (artículo 5.3 c) Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo).

- Aprobación del proyecto. Una vez cumplidos los trámites anteriores, el proyecto de Orden será elevado a la firma del Sr. Consejero.

En Madrid, a fecha de firma

El Director General de Seguridad, Protección Civil y Formación

Fdo.: Luis Miguel Torres Hernández

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE
PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR**

